

 MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO	PROCEDIMIENTO: CESIÓN A TÍTULO GRATUITO DE BIENES DE LOS EXTINTOS ICT – INURBE CON VOCACIÓN DE USO PÚBLICO Y/O ZONAS DE CESIÓN OBLIGATORIA Y GRATUITA. PROCESO: GESTIÓN A LA POLÍTICA DE VIVIENDA	Versión: 8.0
		Fecha: 09/11/2022
		Código: GPV-P-06

1. OBJETIVO:

Ceder a título gratuito los bienes inmuebles de propiedad del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio como subrogatorio legal de los derechos y obligaciones de los extintos Instituto de Crédito Territorial – ICT e Instituto Nacional de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana – INURBE, en virtud de lo dispuesto en el primer inciso y párrafo 1o del artículo 6° de la Ley 1001 de 2005, el artículo 2.1.2.2.4.2 del Decreto 1077 de 2015 y la resolución 0585 del 05 de agosto de 2022.

2. ALCANCE:

Inicia a petición de parte, o de oficio, con la expedición del estudio de viabilidad técnica y jurídica para determinar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el primer inciso y párrafo 1o del artículo 6° de la Ley 1001 de 2005 y finaliza con la ejecutoria del acto administrativo de cesión a título gratuito o de individualización y alinderamiento, y la posterior entrega de documentos para el registro; o con la ejecutoria del acto administrativo de terminación de actuación administrativa, previo agotamiento del trámite de los recursos previstos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y, en este último caso, con el traslado del expediente a la Subdirección de Servicios Administrativos.

3. DEFINICIONES:

- **APLICATIVO ICT – INURBE:** Sistema de información que contiene el histórico de la gestión adelantada sobre los predios de los extintos Instituto de Crédito Territorial – ICT e Instituto Nacional de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana – INURBE.
- **VOCACIÓN DE USO PÚBLICO:** De conformidad con el numeral 9 del artículo 2.2.6.1.3.1. del Decreto 1077 de 2015:

“Para efectos de definir la condición de bienes de uso público o con vocación de uso público en desarrollos urbanísticos construidos por el desaparecido Instituto de Crédito Territorial - ICT y que de conformidad con la Ley 1001 de 2005 se deban ceder a título gratuito a las entidades del orden municipal o distrital, se deberá tener en consideración, cualquiera de las siguientes condiciones:

- a) *Que al superponer los planos urbanísticos históricos disponibles del ICT, sobre la base cartográfica catastral oficial, y debidamente georreferenciado el bien, el mismo se identifique como una zona de cesión o destinada al uso público.*
- b) *Que, aun cuando no cuenten con un señalamiento expreso como áreas de cesión pública en los planos urbanísticos históricos disponibles del ICT, de acuerdo con certificación expedida por la Oficina Asesora de Planeación o la autoridad municipal competente, el bien haya sido efectivamente utilizado por la comunidad como zona verde o parque, siempre y cuando el ente territorial acredite que ha invertido recursos en el predio o que los destinará a más tardar dentro de la vigencia fiscal inmediatamente siguiente a la transferencia, so pena de la restitución del predio.*
- c) *Que, aun cuando no cuenten con un señalamiento expreso como áreas de cesión pública en los planos urbanísticos históricos disponibles del ICT, de acuerdo con certificación expedida por la Oficina de Planeación o la autoridad municipal competente, o la cartografía oficial del municipio, el bien se encuentre conformando un perfil vial.*
- d) *Que, aun cuando no cuenten con un señalamiento expreso como áreas de cesión pública en los planos urbanísticos históricos disponibles del ICT, de acuerdo con certificación expedida por la Oficina de Planeación o la autoridad municipal competente, o la cartografía oficial del municipio, el predio se encuentre en una zona de protección ambiental.*

En todos los casos anteriores, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, elaborará un “Plano Récord de Identificación de Zonas de Uso Público” y lo remitirá al Municipio o Distrito, para su incorporación en la cartografía oficial.”

- **MATRIZ DE ALERTAS Y CONTROL:** En virtud de lo establecido en el artículo 1 de la Resolución 0438 de 2018, es un mecanismo “(...) de verificación del seguimiento a la titulación y saneamiento predial de bienes inmuebles de los extintos ICT-INURBE, que presenten alertas especiales por situaciones que ponen en riesgo su ejecución y aplicación (...)”.

DEFINICIONES ESTUDIO DE VIABILIDAD JURÍDICA

- **Certificado de Tradición y Libertad.** Documento que permite comprobar la ubicación de cada bien, los títulos que se encuentran registrados en la respectiva matrícula inmobiliaria, entre ellos, las escrituras, las sentencias, los oficios y las resoluciones, sirviendo de instrumento para verificar el orden cronológico de inscripción de los títulos y establecer si el (los) inmueble(s) presenta(n) limitaciones al dominio, condiciones resolutorias, falsa tradición o gravámenes que puedan afectar su tradición.
- **Escritura Pública de Compraventa o Cesión.** Instrumento público que determina como el extinto Instituto de Crédito Territorial - ICT, adquirió el inmueble en mayor extensión donde se localiza el proyecto urbanístico. En dicho documento se establecen, entre otros aspectos, el área junto con sus respectivos linderos y la identificación del inmueble (Matrícula Inmobiliaria y Cédula Catastral).
- **Escritura Pública de Constitución de Urbanismo o Loteo.** Documento público por medio del cual el ICT constituye la urbanización y sirve de instrumento para identificar si dentro de la misma existen zonas de cesión pendientes por transferir.
- **Escritura de Propiedad Horizontal:** Documento que permite establecer si las zonas de cesión de uso público se encuentran dentro de la copropiedad y demás bienes comunes del proyecto urbanístico.
- **Escritura o Resolución de Cesión de Zonas de Uso Público:** Instrumento público que establece los predios que se ceden por parte de alguna de las entidades extintas del ICT - INURBE a las entidades territoriales.

- **Resolución de Cesión entre Entidades:** Corresponde al acto administrativo mediante el cual se realiza la transferencia de los inmuebles objeto de cesión entre las entidades que a continuación se mencionan: Instituto de Crédito Territorial, la Unidad Administrativa Especial Liquidadora de los Asuntos del Instituto de Crédito Territorial o del INURBE en Liquidación y Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.
- **Resolución de Aprobación de Urbanismo:** Insumo que permite determinar si el proyecto urbanístico fue aprobado por la autoridad competente (Oficinas de planeación o curadurías urbanas).

DEFINICIONES ESTUDIO DE VIABILIDAD TÉCNICA

Áreas de Reserva: son áreas de terreno localizadas en los proyectos urbanísticos, que conservó ICT, para la posterior cesión, urbanización o comercialización de acuerdo a la dinámica de desarrollo urbanístico”

Base de datos catastral: es el “compendio de la información alfanumérica y gráfica referente a los aspectos físicos, jurídicos y económicos de los predios inscritos en el catastro”.

Cédula catastral: refiere el “documento por medio del cual la autoridad catastral hace constar la inscripción del predio o mejora, sus características y condiciones, según la base de datos catastral”.

Certificado plano predial catastral: es el “documento gráfico georreferenciado por medio del cual la autoridad catastral hace constar la inscripción de un predio o mejora, sus características y condiciones”.

Concepto de uso del suelo: es el dictamen escrito por medio del cual el curador urbano, autoridad municipal o distrital competente para expedir licencias o la oficina de planeación o la que haga sus veces, informa al interesado sobre el uso o usos permitidos en un predio o edificación, de conformidad con las normas urbanísticas del Plan de Ordenamiento Territorial y los instrumentos que lo desarrollen. La expedición de estos conceptos no otorga derechos ni obligaciones a su peticionario y no modifica los derechos conferidos mediante licencias que estén vigentes o que hayan sido ejecutadas.

Certificado de uso del suelo: documento en el que se compila la norma urbanística aplicable y certificada por la entidad territorial correspondiente, de un bien inmueble, con base a lo dispuesto en los instrumentos de ordenamiento territorial. El certificado de uso del suelo estará vigente hasta el momento que el instrumento de ordenamiento territorial sea revisado y modificado, mediante un nuevo acuerdo o decreto reglamentario, en tal caso, el certificado pierde su validez.

CHIP: de acuerdo a la definición, es el “código homologado de identificación predial que asigna la Unidad Administrativa Especial de Catastro a cada predio del Distrito Capital”, es decir, este solo aplica para las unidades inmobiliarias o lotes ubicados dentro de la ciudad de Bogotá.

Entidades Territoriales: “*Son entidades territoriales los departamentos, los distritos, los municipios y los territorios indígenas. La ley podrá darles el carácter de entidades territoriales a las regiones y provincias que se constituyan en los términos de la Constitución y de la ley*”

Matrícula inmobiliaria: la calidad de “predio” a nivel nacional, solo está dada si un bien inmueble está ligado con su aspecto jurídico, para lo cual las Oficinas de Registro e Instrumentos Públicos de Colombia asignan la matrícula inmobiliaria como identificador que también es conocida como “folio de matrícula inmobiliaria”.

Número Predial Nacional (nuevo): código identificador unificado que se estableció desde el año 2013 en todas las entidades catastrales para cada unidad inmobiliaria. Costa de 30 dígitos y

aunque es de implementación reciente, los catastros descentralizados como el de Bogotá, ya han adoptado este identificador.

En términos generales el Número Predial Nacional, contiene la información de los antiguos: Número Predial (antiguo) y la Cédula Catastral.

Número Predial (antiguo): Código identificador usado antes de la entrada en vigencia del Numero Predial Nacional de 30 dígitos. Se reconoce por tener 20 dígitos.

Planos de Acueducto y Alcantarillado y Redes Eléctricas: Son la representación gráfica de todos los elementos de redes que plantea un proyecto urbanístico.

Plano de Loteo: Elemento cartográfico que contiene la representación gráfica de una urbanización, identificando todos los elementos que la componen para facilitar su comprensión, tales como: Afectaciones, cesiones públicas para parques, equipamientos y vías locales, áreas útiles y el cuadro de áreas en el que se cuantifique las dimensiones de cada uno de los anteriores elementos y se haga su amojonamiento.

Plano Récord: Es la representación gráfica en la cual se identifican todas las zonas de uso público, tales como: zonas verdes, parques, parqueaderos, zonas de protección, vías vehiculares y vías peatonales. Este plano relaciona el cuadro de áreas de las zonas a transferir en términos de cabida y linderos.

Plano Topográfico: Es la representación gráfica de un terreno en particular debidamente amojonado, referido a las coordenadas del Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC - (MAGNA SIRGAS), en el cual están incluidos el levantamiento de linderos.

Plano Urbanístico: Es la representación gráfica de la urbanización, identificando todos los elementos que la componen para facilitar su comprensión, tales como: afectaciones, cesiones públicas para parques, equipamientos y vías locales, áreas útiles y el cuadro de áreas en el que se cuantifique las dimensiones de cada uno de los anteriores elementos y se haga su amojonamiento.

Plan de Ordenamiento Territorial (POT): Es un instrumento técnico y normativo para ordenar el territorio municipal o distrital. La Ley 388 de 1997 lo define como el conjunto de objetivos, directrices, políticas, estrategias, metas, programas, actuaciones y normas, destinadas a orientar y administrar el desarrollo físico del territorio y la utilización del suelo. El POT se constituye en una carta de navegación para ordenar el suelo urbano y rural, con el fin de consolidar un modelo de ciudad en el largo plazo y para ello diseña una serie de instrumentos y mecanismos que contribuyen a su desarrollo.

Zona de Reserva Vial: Son las franjas de terreno para la construcción o la ampliación de las vías públicas, que deben ser tenidas en cuenta al realizar procesos de afectación predial o de adquisición de los inmuebles y en la construcción de redes de servicios públicos domiciliarios.

Portales o Geoportales de consulta de información territorial catastral: Sistemas de información geográfica que funcionan como aplicaciones web de las diferentes entidades territoriales y/o catastrales y que estas han puesto a disposición de los usuarios en general para la consulta de la información catastral. Entre los portales se pueden encontrar:

- Geoportal del Mapa de Sistema Nacional Catastral del Instituto Geográfico Agustín Codazzi.
- Sistema de Información de Norma Urbana y Plan de Ordenamiento Territorial – SINUPOT, en el caso de Bogotá.
- Mapa Interactivo de Asuntos del Suelo – MIDAS, para Cartagena.
- Geoportal Infraestructura de Datos Espaciales de Santiago de Cali – IDESC, para la ciudad de Santiago de Cali.

- Geoportal Gerencia de Gestión Catastral, para Barranquilla.
- Geoportal Mapas Medellín, para la ciudad de Medellín.
- Geoportal de la Gobernación de Antioquia, para el resto de los municipios de Antioquia.

Suelo Urbano: *“Constituyen el suelo urbano, las áreas del territorio distrital o municipal destinadas a usos urbanos por el plan de ordenamiento, que cuenten con infraestructura vial y redes primarias de energía, acueducto y alcantarillado, posibilitándose su urbanización y edificación, según sea el caso. Podrán pertenecer a esta categoría aquellas zonas con procesos de urbanización incompletos, comprendidos en áreas consolidadas con edificación, que se definan como áreas de mejoramiento integral en los planes de ordenamiento territorial”.*

Suelo de Expansión Urbana: *“constituido por la porción del territorio municipal destinada a la expansión urbana, que se habilitará para el uso urbano durante la vigencia del plan de ordenamiento, según lo determinen los Programas de Ejecución”.*

Suelo Suburbano: *“constituyen esta categoría las áreas ubicadas dentro del suelo rural, en las que se mezclan los usos del suelo y las formas de vida del campo y la ciudad, diferentes a las clasificadas como áreas de expansión urbana, que pueden ser objeto de desarrollo con restricciones de uso, de intensidad y de densidad, garantizando el autoabastecimiento en servicios públicos domiciliarios, de conformidad con lo establecido en la Ley 99 de 1993 y en la Ley 142 de 1994. Podrán formar parte de esta categoría los suelos correspondientes a los corredores urbanos interregionales”.*

Suelo de protección: *“constituido por las zonas y áreas de terrenos localizados dentro de cualquiera de las anteriores clases, que, por sus características geográficas, paisajísticas o ambientales, o por formar parte de las zonas de utilidad pública para la ubicación de infraestructuras para la provisión de servicios públicos domiciliarios o de las áreas de amenazas y riesgo no mitigable para la localización de asentamientos humanos, tiene restringida la posibilidad de urbanizarse”.*

Bienes de uso Público: Los bienes de uso público son aquellos inmuebles que, siendo de dominio de la Nación, una entidad territorial o de particulares, están destinados al uso de los habitantes. Para efectos catastrales se incluyen las calles, vías, plazas, parques públicos, zonas verdes, zonas duras, playas, entre otros.

Vocación de uso Público: para efectos de definir la condición de bienes de uso público o con vocación de uso público en desarrollos urbanísticos construidos por el desaparecido Instituto de Crédito Territorial – ICT, y que de conformidad con la Ley 1001 de 2005 se deban ceder a título gratuito a las entidades territoriales del orden municipal o distrital, se deberá tener en consideración, cualquiera de las siguientes condiciones, establecidas en el Artículo 2.1.2.2.4.2 del Decreto 1077 de 2015:

- “ (...)”
- a) *Que al superponer los planos urbanísticos históricos disponibles del ICT, sobre la base cartográfica catastral oficial, y debidamente georreferenciado el bien, el mismo se identifique como una zona de cesión o destinada al uso público.*
 - b) *Que, aun cuando no cuenten con un señalamiento expreso como áreas de cesión pública en los planos urbanísticos históricos disponibles del ICT, de acuerdo con certificación expedida por la Oficina de Planeación o la autoridad municipal competente, el bien haya sido efectivamente utilizado por la comunidad como zona verde o parque, siempre y cuando el ente territorial acredite que ha invertido recursos en el predio o que los destinará a más tardar dentro de la vigencia fiscal inmediatamente siguiente a la transferencia, so pena de la restitución del predio.*
 - c) *Que, aun cuando no cuenten con un señalamiento expreso como áreas de cesión pública en los planos urbanísticos históricos disponibles del ICT, de acuerdo con certificación*

expedida por la Oficina de Planeación o la autoridad municipal competente, o la cartografía oficial del municipio, el bien se encuentre conformando un perfil vial.

- d) Que, aun cuando no cuenten con un señalamiento expreso como áreas de cesión pública en los planos urbanísticos históricos disponibles del ICT, de acuerdo con certificación expedida por la Oficina de Planeación o la autoridad municipal competente, o la cartografía oficial del municipio, el predio se encuentre en una zona de protección ambiental.

En todos los casos anteriores, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, elaborará un Plano Record de Identificación de Zonas de Uso Público” y lo remitirá al Municipio o Distrito, para su incorporación en la cartografía oficial (...)

Zona de Reserva Vial: Son las franjas de terreno para la construcción o la ampliación de las vías públicas, que deben ser tenidas en cuenta al realizar procesos de afectación predial o de adquisición de los inmuebles y en la construcción de redes de servicios públicos domiciliarios.

4. ABREVIATURAS:

ICT: Instituto de Crédito Territorial

INURBE: Instituto Nacional de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana

MVCT: Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio

ORIP: Oficina de Registro de Instrumentos Públicos

CPACA: Código de proceso administrativo y de lo contencioso administrativo

GTSP: Grupo de titulación y saneamiento predial

CGTSP: Coordinador del grupo de titulación y saneamiento predial

5. POLÍTICAS DE OPERACIÓN:

- 5.1. Previo al inicio de la actuación administrativa, se debe agotar el procedimiento “GPV-P-05 Identificación de bienes inmuebles de propiedad de los extintos ICT-INURBE o con gravámenes constituidos a favor de dichas entidades”; como evidencia del agotamiento de este procedimiento, el formato GPV-F-23 Estudio Preliminar debe estar diligenciado y reposar en el expediente.
- 5.2. La Cesión a Título Gratuito de Bienes de los Extintos ICT-INURBE con vocación de uso público y/o zonas de cesión obligatoria y gratuita a que hace referencia el presente procedimiento, se realiza cuando la propiedad de los inmuebles esté en cabeza de cualquiera de las siguientes entidades:

AÑO	1939	1955	1991	1996	2003	2007	2011
NOR MA	Decreto Ley 200 de 1939 28-ene-1939	Decreto 2956 10-nov-1955	Ley 3 de 1991 15-ene-1991	Decreto 1565 de 1996 29-ago-1996	Decreto 554 de 2003 10-mar-2003	Contrato de Fiducia Mercantil No. 763 de 2007 26-dic-2007	Ley 1444 de 2011 04-may-2011
E N T I D A D	Creación del INSTITUTO DE CREDITO TERRITORIAL - ICT - INSCREDIAL	Crea la CORPORACIÓN NACIONAL DE SERVICIOS PUBLICOS -CPSP	Reforma el INSCREDIAL, determinando su denominación por INSTITUTO NACIONAL DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL Y REFORMA URBANA - INURBE.	Crea la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL LIQUIDADORA DE ASUNTOS DEL INSTITUTO DE CRÉDITO TERRITORIAL - UAEL-ICT	Suprime el INURBE y ordena su liquidación, denominándose INURBE EN LIQUIDACIÓN	Constituye el Patrimonio Autónomo de Remanentes PAR-INURBE EN LIQUIDACIÓN	Creación del MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO

Para efectos del presente procedimiento, se entenderá que cuando se mencione “ICT-INURBE”, se hace referencia a cualquiera de las entidades que se relacionan en el cuadro anterior.

- 5.3. Actualización del aplicativo ICT-INURBE: El responsable de cada actividad debe registrar las gestiones preparatorias y las que se adelanten dentro de la actuación administrativa que se describe en el presente procedimiento, en el aplicativo ICT-INURBE.
- 5.4. El Coordinador del Grupo de Titulación y Saneamiento Predial, podrá convocar a una mesa de trabajo conjunta, con un representante de la Oficina Asesora Jurídica, a la cual de ser posible asistirán un representante de la Secretaría General, de la Subdirección de Servicios Administrativos y de la Dirección del Sistema Habitacional, en el evento que se presenten casos atípicos. El acta de la mesa de trabajo deberá reposar en el expediente del caso por la cual se convocó y podrá servir de antecedente para casos similares.
- 5.5. Actores: Las partes que participan en este procedimiento son:
 - Entidades territoriales del orden municipal o distrital.
 - Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC, y Catastros Descentralizados.
 - Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos.
- 5.6. Para evitar la materialización del riesgo “Transferir o levantar gravámenes de un inmueble de los extintos ICT-INURBE, mediante acto administrativo, incumpliendo los requisitos legales y/o procedimentales” y para garantizar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la documentación del proceso de Gestión a la Política de Vivienda, se establece como mecanismo estandarizado la revisión de una muestra del 5% de los expedientes en trámite para el mes objeto de verificación.

La metodología del mecanismo estandarizado de revisión se lista a continuación:

- Extraer del aplicativo ICT-INURBE la gestión adelantada sobre los expedientes en estado “EN TRÁMITE” en el mes objeto de verificación. Se realizará el análisis, mes vencido.
 - Realizar el muestreo aleatorio del 5% del total de la gestión adelantada sobre los expedientes en estudio correspondiente al artículo 6 de la Ley 1001 de 2005.
 - Solicitar el expediente físico de cada uno de los expedientes muestreados.
 - Verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la documentación del proceso.
 - Retroalimentar a los responsables de cada expediente, los resultados de la verificación adelantada.
- 5.7. Matriz de Alertas y Control: Si durante la ejecución de los estudios de viabilidad técnica y/o jurídica, para la cesión a título gratuito de bienes fiscales de los extintos ICT-INURBE, se identifican predios que se encuentran en situación de alerta especial, definidas en el GPV-I-04 “*Instructivo para el Diligenciamiento de la Matriz de Alertas y Control*”, deberán reportarse mensualmente de conformidad con lo establecido en el Título III de la Resolución 0438 de 2018.
 - 5.8. En el presente procedimiento aplicará lo establecido la resolución 0585 del 05 de agosto de 2022, “*Por la cual se adopta e implementa el trámite de cesión a título gratuito de bienes de los extintos ICT – INURBE con vocación de uso público y/o zonas de cesión obligatoria y gratuita, conforme a las normas y reglamentos vigentes*”.

6. CONTENIDO:

N°	DESCRIPCIÓN	RESPONSABLE / DEPENDENCIA	EVIDENCIA	OBSERVACIONES
1.	Expide el Estudio de Viabilidad Técnica.	Profesional Técnico designado / GTSP.	<p>GPV-F-37 Estudio de Viabilidad Técnica Artículo 6 de la Ley 1001 de 2005, diligenciado y firmado.</p> <p>GPV-F-39 Lista de Chequeo Artículo 6 de la Ley 1001 de 2005.</p>	<p>Para proceder a la realización del estudio de viabilidad técnica, se debe verificar la existencia de la documentación necesaria, la cual debe estar consignada en el formato <i>GPV-F-39 Lista de Chequeo Artículo 6 de la Ley 1001 de 2005</i>.</p> <p>El estudio de viabilidad técnica, se realiza de conformidad a lo establecido en el formato GPV-I-07 <i>“Instructivo: Estudio de Viabilidad Técnica Artículo 6 de la Ley 1001 de 2005”</i>.</p> <p>Las actividades No. 1 y 2 se adelantan de manera simultánea, por los diferentes profesionales, una vez esté completa la documentación solicitada o necesaria, en un término de treinta (30) días hábiles.</p>

N°	DESCRIPCIÓN	RESPONSABLE / DEPENDENCIA	EVIDENCIA	OBSERVACIONES
2.	<p>Expide Estudio de Viabilidad Jurídica.</p> <p>2.1 Si los Estudios de Viabilidad Técnica y Jurídica son viables, pasa a la actividad No. 3.</p> <p>2.2 Si los Estudios de Viabilidad Técnica o Jurídica no son viables, pasa a la actividad No. 8.</p>	Profesional Jurídico designado / GTSP.	<p>GPV-F-38 Estudio de Viabilidad Jurídica Artículo 6 de la Ley 1001 de 2005, diligenciado y firmado.</p> <p>GPV-F-39 Lista de Chequeo Artículo 6 de la Ley 1001 de 2005.</p>	<p>Para proceder a la realización del estudio de viabilidad jurídica, se debe verificar la existencia de la documentación necesaria, la cual debe estar consignada en el formato <i>GPV-F-39 Lista de Chequeo Artículo 6 de la Ley 1001 de 2005</i>.</p> <p>El estudio de viabilidad jurídica se realiza de conformidad con lo establecido en el formato GPV-I-08 <i>"Instructivo: Estudio de Viabilidad Jurídica Artículo 6 de la Ley 1001 de 2005"</i>.</p> <p>Las actividades No. 1 y 2 se adelantan de manera simultánea, por los diferentes profesionales, una vez esté completa la documentación solicitada o necesaria, en un término de treinta (30) días hábiles.</p>
3.	Elabora el Plano Récord de Identificación de Zonas de Uso Público a transferir.	Profesional Técnico designado / GTSP.	<p>GPV-F-32 Plano Récord de Identificación de Zonas de Uso Público.</p> <p>GPV-F-39 Lista de Chequeo Artículo 6 de la Ley 1001 de 2005.</p>	

N°	DESCRIPCIÓN	RESPONSABLE / DEPENDENCIA	EVIDENCIA	OBSERVACIONES
4.	Proyecta comunicación de socialización dirigida a la entidad del orden municipal o distrital adjuntando copia del plano récord del (los) bien(es) a transferir.	Profesional Jurídico designado / GTSP.	Proyecto oficio de comunicación	
5.	Suscribe y envía comunicación de socialización dirigida a la entidad del orden municipal o distrital adjuntando copia del plano récord del (los) bien(es) a transferir.	Coordinador / GTSP.	Oficio de comunicación. GPV-F-39 Lista de Chequeo Artículo 6 de la Ley 1001 de 2005.	Dentro de un término de cinco (05) días hábiles se socializará con la entidad del orden municipal o distrital el resultado de los respectivos estudios.
6	La entidad territorial tendrá quince (15) días hábiles, contados a partir de la socialización, para manifestar expresamente su anuencia o inconformidad de la (las) zona(as) de uso público a transferir. Si la entidad territorial no aceptó las zonas de uso público socializadas, se pasa a la actividad No. 9 de proyección de acto administrativo de cesión.	Profesional Jurídico designado / GTSP.	Comunicación recibida y radicada a través de los canales oficiales del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.	

N°	DESCRIPCIÓN	RESPONSABLE / DEPENDENCIA	EVIDENCIA	OBSERVACIONES
7	<p>Revisa los argumentos de la entidad en relación con el plano récord y las zonas a ceder:</p> <p>7.1 Si procede, pasa a actividad No. 8.</p> <p>7.2. Si no procede, responde al interesado y pasa a la actividad No. 9.</p>	Profesional Jurídico y Técnico designados / GTSP.	<p>Oficio de respuesta, si aplica.</p> <p>GPV-F-39 Lista de Chequeo Artículo 6 de la Ley 1001 de 2005.</p>	Una vez concluida la etapa de socialización y definidas las zonas de uso público que serán objeto de cesión a título gratuito a la entidad territorial, el Grupo de Titulación y Saneamiento Predial contará con un término de quince (15) días hábiles, para expedir el acto administrativo de cesión de zonas de uso público.
8.	Elabora plano récord definitivo.	Profesional Técnico designado / GTSP.	<p>GPV-F-32 Plano Récord de Identificación de Zonas de Uso Público.</p> <p>GPV-F-39 Lista de Chequeo Artículo 6 de la Ley 1001 de 2005.</p>	
9.	Proyecta el acto administrativo cesión a título gratuito las zonas de uso público, de individualización y alinderamiento o de terminación de la actuación administrativa.	Profesional Jurídico designado para la elaboración / GTSP.	<p>GPV-PL-09 Resolución art 6 ley 1001 de 2005- Cesión</p> <p>GPV-PL-10 Resolución art 6 ley 1001 de 2005 - Individualización</p> <p>GPV-PL-11 Resolución art 6 ley 1001 de 2005 - Terminación</p>	El acto administrativo debe ser diligenciado en la resolución, basado en la información registrada en GPV-F-37 Estudio de viabilidad técnica artículo 6 de la ley 1001 de 2005 y en el formato GPV-F-38 Estudio de Viabilidad Jurídica artículo 6 de la ley 1001 de 2005. Para la cesión a título gratuito, se debe utilizar la Plantilla de resolución "Por la cual se ceden a título gratuito zonas de uso público".

N°	DESCRIPCIÓN	RESPONSABLE / DEPENDENCIA	EVIDENCIA	OBSERVACIONES
				<p>Para individualización y alinderamiento, se debe utilizar la Plantilla de resolución <i>“Por la cual se individualizan y alinderan zonas de uso público”</i>.</p> <p>Para la terminación de la actuación administrativa, se debe utilizar la Plantilla de resolución <i>“Por la cual se da por Terminada una Actuación Administrativa”</i>.</p>
10.	<p>Revisa el acto administrativo cesión a título gratuito las zonas de uso público, de individualización y alinderamiento o de terminación de la actuación administrativa.</p>	<p>Profesional(es) Jurídico(s) designado(s) para la revisión / GTSP.</p>	<p>Acto administrativo proyectado</p>	<p>El profesional jurídico responsable de la proyección del acto administrativo adelantará los ajustes a que haya a lugar.</p>
11.	<p>Suscribe el acto administrativo y lo entrega para su numeración.</p>	<p>Coordinador / GTSP.</p>	<p>Acto administrativo suscrito.</p>	
12.	<p>Numera y fecha el acto administrativo.</p>	<p>Asistencial Designado / GTSP.</p>	<p>Acto Administrativo Numerado y Fechado. GPV-F-39 Lista de Chequeo Artículo 6 de la Ley 1001 de 2005.</p>	<p>Desarrolla las actividades No. 5 y 6 del procedimiento <i>GDC-P-05 Comunicación, Notificación y Publicación de Actos Administrativos</i>.</p>

N°	DESCRIPCIÓN	RESPONSABLE / DEPENDENCIA	EVIDENCIA	OBSERVACIONES
13.	<p>Si se interpone recurso dentro del término, proyecta la resolución que lo resuelve, previo estudio de los argumentos técnicos y jurídicos expuestos y de los documentos aportados con el recurso, y pasa a la actividad No. 9</p> <p>13.1 Si se repone la decisión, reinicia en la actividad No.1.</p> <p>13.2 Si el recurso se rechaza o se resuelve desfavorablemente al recurrente, pasa a la actividad No.14.</p>	Profesional técnico y/o Jurídico / GTSP.	<p>GPV-F-05 Apertura a pruebas.</p> <p>GPV-F-39 Lista de Chequeo Artículo 6 de la Ley 1001 de 2005.</p>	
14	<p>Proyecta la Constancia de Ejecutoria del Acto Administrativo.</p> <p>14.1 Si es Acto Administrativo de cesión a título gratuito las zonas de uso público o de individualización y alinderamiento, pasa a la actividad No.15.</p> <p>14.2 Si es Acto Administrativo de Terminación de la Actuación Administrativa, pasa a la actividad No.18.</p>	Profesional Jurídico designado / GTSP	<p>GDC-F-02 – Constancia Ejecutoria Diligenciada.</p> <p>GPV-F-39 Lista de Chequeo Artículo 6 de la Ley 1001 de 2005.</p>	<p>La Constancia de Ejecutoria se adelanta en los términos establecidos en el procedimiento <i>GDC-P-05 Comunicación, Notificación y Publicación de Actos Administrativos</i></p>

N°	DESCRIPCIÓN	RESPONSABLE / DEPENDENCIA	EVIDENCIA	OBSERVACIONES
15.	Entrega los documentos a la entidad territorial del orden municipal o distrital de los documentos para registro.	Servidor Público designado / GTSP	<p>GPV-F-06 Acta de Entrega de Documentos Diligenciada, u</p> <p>Oficio Remisorio de documentos, si aplica.</p> <p>GPV-F-39 Lista de Chequeo Artículo 6 de la Ley 1001 de 2005.</p>	
16.	<p>Realiza seguimiento al registro del acto administrativo en el Folio de Matrícula Inmobiliaria.</p> <p>Si pasados 30 días hábiles desde el recibo de documentos (resolución original y constancia de ejecutoria) la entidad territorial no somete a registro el acto administrativo, pasa a la actividad 17.</p>	Profesional Jurídico o Técnico designados / GTSP	<p>Impresión de la Consulta en la VUR, o</p> <p>Certificado de Tradición y Libertad.</p> <p>GPV-F-39 Lista de Chequeo Artículo 6 de la Ley 1001 de 2005.</p>	
17.	Proyectar oficio remisorio del acto administrativo de cesión a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos competente.	Profesional Jurídico o Técnico designados / GTSP	Oficio Remisorio de documentos proyectado	El oficio contendrá como anexo las copias auténticas de las resoluciones y su constancia ejecutoria.
18	Suscribe oficio remisorio del acto administrativo de cesión a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos competente	Coordinador / GTSP	Oficio remisorio a Orip suscrito.	

N°	DESCRIPCIÓN	RESPONSABLE / DEPENDENCIA	EVIDENCIA	OBSERVACIONES
18.	Cierra el expediente en el aplicativo ICT-INURBE y entrega el expediente físico para el archivo de gestión de la dependencia. Fin del procedimiento.	Profesional Jurídico o Técnico designado / GTSP	Expediente cerrado en Aplicativo ICT-INURBE, si aplica Formato – Préstamo de documentos GPV-F-39 Lista de Chequeo Artículo 6 de la Ley 1001 de 2005	La actividad de entrega de expediente físico se realiza teniendo en cuenta lo establecido en el procedimiento GDC-P-04 “Consulta y préstamo de documentos”
FIN				

7. CONTROL DE CAMBIOS:

FECHA	VERSIÓN DEL DOCUMENTO QUE MODIFICA	VERSIÓN ACTUAL DEL DOCUMENTO	MOTIVO DE LA MODIFICACIÓN
30/11/2017	1.0	2.0	Se ajusta el procedimiento a la nueva plantilla establecida por el SIG-I-01 Instructivo para la elaboración de documentación del Sistema Integrado de Gestión. Se actualizan responsables Se actualizan políticas incluyendo como mecanismo estandarizado la revisión de una muestra del 10% de los expedientes en estudio para el mes objeto de verificación, lo cual se realiza con el fin de evitar materialización de riesgo: “Transferir un inmueble de los extintos ICT-INURBE mediante la expedición de un acto administrativo, sin el cumplimiento de todos los requisitos legales, para favorecer a un tercero” y se incluye política remitiendo la administración del riesgo al mapa de riesgos del proceso.
21/08/2018	2.0	3.0	Actualización de códigos de los formatos según SIG-I-01 Instructivo para la elaboración de documentación del Sistema Integrado de Gestión

16/10/2018	3.0	4.0	<p>Se ajusta el procedimiento para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 6 de la Resolución 0438 del 22/06/2018, "por la cual se adoptan mecanismos para el fortalecimiento de las funciones administrativas del sector administrativo de Vivienda, Ciudad y Territorio".</p>
20/02/2019	4.0	5.0	<p>Se complementa redacción del objetivo, se definen como responsables los actores internos y se relacionan en las políticas de operación a los actores externos.</p> <p>Se actualizan políticas de operación incluyendo en ellas: Revisión inicial que se realiza en el GTSP lo cual se lleva a cabo teniendo en cuenta lo definido en el procedimiento TSP-P-01 "Identificación de bienes inmuebles de propiedad de los extintos ICT-INURBE o con gravámenes constituidos a favor de dichas entidades" y el formato TSP-F-01 "Estudio preliminar", se actualiza el muestreo de revisión pasando del 10% al 5% de muestra, se identifican los riesgos del proceso a los que hace referencia el procedimiento, se incluye el reporte mensual de casos especiales según lo definido en el TSP-I-01 "Instructivo para el Diligenciamiento de la Matriz de Alertas y Control" .</p> <p>Se actualiza el campo correspondiente a CONTENIDO donde la actividad 1 y 2 de la versión 4.0 de este procedimiento pasan a políticas de operación y referencia a la lista de chequeo partiendo del hecho que el procedimiento inicia con la expedición del Estudio de Viabilidad Técnica, a partir de contar con toda la documentación relacionada en la lista de chequeo TSP-F-10 Lista de chequeo artículo 6 de la Ley 1001 de 2005</p> <p>Los anteriores cambios se realizan para dar cumplimiento a lo establecido en el Plan de Mejoramiento del Proceso de Titulación y Saneamiento Predial, en su ítem No. 5.</p>

16/09/2019	5.0	6.0	<p>Se modifica el logo del encabezado debido a la actualización de la imagen institucional del Ministerio. Se modifica el tipo de letra a Arial. Se actualiza la política de operación 5.6 con el riesgo: “Transferir o levantar gravámenes de un inmueble de los extintos ICT–INURBE, mediante acto administrativo, incumpliendo los requisitos legales y/o procedimentales”; ya que el que estaba anteriormente en esta política, no se encuentra definido en el actual mapa de riesgos del proceso el cual fue aprobado el 05/09/2019.</p> <p>Se elimina la política 5.7 ya que el riesgo que se definía en esta (Concluir el procedimiento sin contar con la documentación completa para tal efecto) ya no se encuentra definido como riesgo en el actual mapa de riesgos.</p>
12/04/2021	6.0	7.0	<p>Se actualiza codificación de la documentación asociada al procedimiento por la nueva denominación del proceso Gestión a la Política de Vivienda – GPV y la estructura definida en la guía de elaboración de documentación del SIG DET-G-04 Versión 5.0 y se incluyen definiciones de los instructivos TSP-I-02 y TSP-I-03</p>
09/11/2022	7.0.	8.0	<p>Se actualiza alcance y actividades del procedimiento para incluir el inicio de la actuación administrativa de parte o de oficio, la actividad de remisión del acto administrativo a registro, así como la adopción de trámite de cesión a título gratuito de bienes de los extintos ICT – INURBE con vocación de uso público y/o zonas de cesión obligatoria y gratuita, conforme a las normas y reglamentos vigentes, adoptados mediante la resolución 0585 del 05 de agosto del 2022 y con ello los términos establecidos para el desarrollo de las actividades del trámite.</p> <p>Se eliminó el numeral de “ELABORÓ, REVISÓ Y APROBÓ” teniendo en cuenta la plantilla de procedimiento vigente.</p>